

3. Las Entidades Gestoras, o en su caso las Mutuas Patronales, comunicarán a las Empresas los defectos materiales o simples errores de cálculo que observen en el reintegro efectuado al liquidar las cuotas, para que sean subsanados en la primera liquidación que se realice.

Art. 21 Comprobación del cumplimiento de la colaboración.

La Inspección de Trabajo, de oficio, a propuesta de las Entidades Gestoras o en su caso de las Mutuas Patronales por cuya delegación se abonan las prestaciones o a instancia de los trabajadores interesados, comprobará el cumplimiento por las Empresas de la colaboración que se regula en el presente capítulo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las normas de la presente Orden entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar cuantas resoluciones estime pertinentes para la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Empresas que de acuerdo con lo preceptuado en el apartado a) del artículo segundo de la Orden de 30 de noviembre de 1964 estén autorizadas para acogerse al régimen de cooperación regulado por la misma, podrán ejercer la colaboración establecida en la sección segunda del capítulo II de la presente Orden, previa la autorización tácita prevista en la disposición transitoria cuarta, aunque no reúnan las condiciones señaladas en su artículo séptimo y con las modalidades siguientes:

1.ª En el caso de que las Empresas no posean instalaciones sanitarias propias en la amplitud y nivel adecuados para poder prestar toda la asistencia sanitaria, ésta será asumida por los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social mediante el abono del coste de la misma. Tal asistencia se prestará a los trabajadores y a sus familiares beneficiarios en forma indiferenciada respecto a los sujetos protegidos de las restantes Empresas, sin perjuicio de atender, en cuanto no se opongan a la buena organización de dichos Servicios, las preferencias de las Empresas —manifestadas con intervención de su respectivo Jurado—por determinadas Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social sean propias o concertadas.

2.ª En el supuesto señalado en la norma anterior, las Empresas percibirán del Instituto Nacional de Previsión las canti-

dades que resulten de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, si bien el porcentaje que se menciona en el último inciso del número 1 del mismo será en este caso del 25 por 100.

Segunda.—Las Empresas que en 30 de junio de 1966 tuvieran constituidas Cajas de Empresa Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad que deban cesar en tal función, de acuerdo con lo preceptuado en el número 7 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Seguridad Social, podrán acogerse, aunque no reúnan las condiciones exigidas en el artículo séptimo de esta Orden, a la forma de colaboración a que se refiere la disposición transitoria primera de la misma, con las modalidades en ella establecidas siempre que obtengan la oportuna autorización de la Dirección General de Previsión, solicitándola de la misma en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Tercera.—Las prestaciones comprendidas en las formas de colaboración que se establecen en esta Orden serán hasta 1 de enero de 1967, fecha en que tendrá efecto el Régimen General de la Seguridad Social, las correspondientes al Seguro de Accidentes del Trabajo, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Seguro Nacional de Desempleo y Régimen de Subsidios Familiares actuales.

Cuarta.—Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 y concordantes del Reglamento de Accidentes de Trabajo, de 22 de junio de 1956, o en la Orden de 30 de noviembre de 1964, mantendrán su vigencia en sus propios términos y contenido hasta el día 31 de diciembre de 1966 como fecha límite. Siempre que las Empresas así autorizadas no manifiesten su voluntad en contrario se entenderá que desean acogerse a la correspondiente forma de colaboración de las que se regulan en el capítulo II de esta Orden, en cuyo caso se les considerará autorizadas para ello, sin necesidad de pronunciamiento expreso y sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Previsión en el número 4 del artículo 14 de la presente Orden. Para estas Empresas el número de trabajadores exigido en el apartado a) del número 1 del artículo cuarto quedará reducido a doscientos cincuenta. Las Empresas que no deseen acogerse a las indicadas formas de colaboración deberán manifestarlo así por escrito a la Dirección General de Previsión antes del día 10 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se reingresa al servicio activo a don Fernando Godet Javierre, Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Accediendo a lo solicitado por don Fernando Godet Javierre, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y artículo 31, párrafo último, del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo a don Fernando Godet Javierre, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 15.720 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, destinándole a prestar

sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Director general, Adolfo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales.

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 7 del actual para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, y conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,